


# REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL


Resolución de Rectorado N° 110-2024-R-UCH



|  |   |  |            |
|--|---|--|------------|
|  | <b>REGlamento PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE<br/>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024    |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024 |
|  |   | Página:                                      | 2 de 12    |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |            |

## Índice

|  |    |
|--|----|
| REGlamento PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.....    | 3  |
| Artículo 1º.- ALCANCE .....  | 3  |
| Artículo 2º.- BASE LEGAL .....   | 3  |
| Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN .....   | 4  |
| Artículo 4º.- PRINCIPIOS GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....  | 4  |
| Artículo 5º.- DEFINICIONES GENERALES.....  | 5  |
| Artículo 6º.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....                               | 7  |
| Artículo 7º.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL .....                                     | 7  |
| Artículo 8º.- AUTORIDAD COMPETENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL ..... | 8  |
| Artículo 9º.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN:.....   | 9  |
| Artículo 10º.- IMPUGNACIÓN: .....  | 10 |
| Artículo 12º.- INFORMACIÓN QUE PUEDE CONTENER LA DENUNCIA.....   | 10 |
| Artículo 14º.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....   | 11 |
| Artículo 15º.- CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA.....  | 11 |
| Artículo 16º.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR.....  | 12 |
| Artículo 17º.- SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES.....   | 12 |
| Artículo 18º.- EXPEDIENTES.....  | 12 |

|  |   |  |            |
|--|---|--|------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024    |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024 |
|  |   | Página:                                      | 3 de 12    |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |            |

## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES


### Artículo 1º.- ALCANCE

El presente Reglamento se estructura en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU que aprueba los “*Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria*”; la Ley 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Las autoridades de la Universidad: Miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea General de Asociados, Rector; Vicerrector, Gerente General, Secretario General, Decanos y Directores de la Universidad.
- b) Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo, que enseñen bajo las modalidades de la Universidad: presencial o semipresencial o a distancia.
- c) Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas de colaboración docente.
- d) Los estudiantes, graduados y egresados de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- e) El Personal administrativo de la Universidad.
- f) El Personal de entidades proveedoras de la Universidad.

### Artículo 2º.- BASE LEGAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, aprobada por el Perú con Resolución Legislativa N° 13282, de fecha 19 de diciembre de 1959.
- Constitución Política del Perú vigente
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- El Reglamento de la Ley N° 27942 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES
- Decreto Legislativo 1410
- Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades

|  |   |  |            |
|--|---|--|------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024    |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024 |
|  |   | Página:                                      | 4 de 12    |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |            |

- Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP
- Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

### **Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**


El documento normativo interno será de aplicación dentro o fuera de la Universidad, cuando se presenten manifestaciones de hostigamiento sexual, así como a través de medios digitales, siempre que la víctima y el acosador formen parte de la comunidad universitaria.

### **Artículo 4º.- PRINCIPIOS GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

**Principios Generales:** Los principios generales aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación de la Ley y el presente Reglamento son los siguientes:


- Dignidad y Defensa de la Persona:* La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.
- Ambiente Saludable y Armonioso:* Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
- Igualdad de oportunidades sin discriminación:* Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
- Integridad Personal:* Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- Confidencialidad:* Los procedimientos regulados por la Ley y el presente Reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- Debido proceso:* Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

El procedimiento para desarrollar las investigaciones que corresponden a denuncias por hostigamiento sexual se debe ejecutar en atención a los siguientes principios de actuación: *Celeridad; Credibilidad; Transparencia y Equidad.*


|  |   |                     |                              |
|--|---|---------------------|------------------------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:            | 01-2024                      |
|  |   | Fecha Actualización | 26-02-2024                   |
|  |   | Página:             | 5 de 12                      |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:        | Resolución N° 110-2024-R-UCH |

#### Artículo 5º.- DEFINICIONES GENERALES

- a) **Acoso sexual:** Acto por el que una persona, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con otro/a, sin su consentimiento, para llevar a cabo actos de connotación sexual.
- b) **Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales (chat), por medio de celular, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquiera otro medio análogo).
- c) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual, entre otras de similar naturaleza.
- d) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro. Los estereotipos son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que se asumen que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Algunos estereotipos incluyen valorar a las mujeres como posesión, como encargadas prioritariamente del cuidado del hogar o de otras personas, como objetos sexuales, como personas que deben ser recatadas, como personas que responden a un estilo tradicional de feminidad, como personas que deben ser sumisas o estar en función de la voluntad de otro.
- e) **Denuncia:** Consiste en la expresión que realiza una persona presuntamente afectada, para el presente caso, por actos de hostigamiento sexual.
- f) **Denunciante:** Quien interpone la denuncia.
- g) **Denunciado(a):** Cualquier persona contra quien se formula una denuncia. También se lo reconoce como el inculpado(a) o inculpa(a).
- h) **Falsa queja:** Aquella queja o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexos causal y daño establecidos en el Código Civil.
- e) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- f) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- g) **Hostigamiento sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole, aunque no se requiere que dichas consecuencias se concreten.

|  |   |  |            |
|--|---|--|------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE<br/>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024    |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024 |
|  |   | Página:                                      | 6 de 12    |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |            |

- i) **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- j) **Hostigamiento sexual típico (chantaje sexual):** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- k) **Proceso Disciplinario:** Potestad de la Universidad por la cual está facultada para establecer sanciones a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad que trasgrede las normas que rigen su funcionamiento. En el caso de docentes y administrativos se conoce también con el nombre de Proceso Administrativo Sancionador.
- l) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- m) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- n) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- o) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual, una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye la relación de dependencia.
- p) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- q) **Relación de Jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- r) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en el que existe un poder de influencia de una persona sobre la otra.
- s) **Revictimización o victimización secundaria:** Respuesta que da el sistema a una víctima, haciéndola revivir la situación traumática y que asuma nuevamente su rol de víctima.
- t) **Situación ventajosa:** Aquella originada en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida; pero sí un poder de influencia, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel, jerarquía o estamento universitario.

|  |   |  |            |
|--|---|--|------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE<br/>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024    |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024 |
|  |   | Página:                                      | 7 de 12    |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |            |

### **Artículo 6º.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos:

- a) Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, contractual o de otra índole.
- b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, contractual o de otra índole
- c) Afectación: La conducta del hostigador o acosador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales le exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en el presente artículo, entre otras.


Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual, entre otras.

### **Artículo 7º.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

La Universidad de Ciencias y Humanidades a través de las instancias correspondientes, en coordinación con la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría, Bienestar Universitario, Servicio Social, Defensoría Universitaria, Recursos Humanos y la Dirección Académica, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen actos de hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves.
- b) Divulgación de contenidos que ponen de manifiesto los elementos constitutivos o manifestaciones de hostigamiento sexual, a través del portal institucional, redes sociales y

|  |   |  |                |
|--|---|--|----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024        |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024     |
|  |   | Página:                                      | <b>8 de 12</b> |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |                |

otros medios digitales que use la Universidad. Asimismo, a través de afiches, volantes y realización de talleres para facilitar la discusión y exposición de ideas y propuestas entre los miembros de la comunidad universitaria, entre otras iniciativas.

- c) Encuestas virtuales anónimas anualmente sobre la incidencia de hostigamiento sexual en la Universidad, que permitan identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- d) Desarrollar capacitaciones periódicas dirigidas a la comunidad universitaria sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual.
- e) Difusión de canales de atención internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual. Asimismo, poner a disposición de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia y la información básica sobre el procedimiento.

#### **Artículo 8º.- AUTORIDAD COMPETENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

La investigación en el proceso de investigación de presuntos actos de hostigamiento sexual corresponde a:

1.- La Secretaría de Instrucción: Se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

La Secretaría de Instrucción se apoya en asesores legales, psicólogos y sociólogos especialistas en violencia de género y miembros probos de la comunidad universitaria que son invitados a participar voluntariamente en la investigación de los casos que se presentan.


La Secretaría de Instrucción es la encargada de desarrollar las investigaciones de modo preliminar a fin de determinar si existen indicios suficientes para iniciar un proceso de investigación más amplio. Asimismo, desarrolla una investigación más rigurosa que concluye con la presentación de un informe final que confirma o desecha la existencia de elementos suficientes para proceder con la denuncia por hostigamiento sexual. Este informe contiene recomendaciones y es entregado a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.

Se encarga de sistematizar las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria sobre este tema y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

La Secretaría de Instrucción es competente para determinar o no la existencia del hostigamiento sexual.

El/la Defensor/a Universitario/a es integrante permanente de la Secretaría de Instrucción. La Secretaría de Instrucción y la Defensoría Universitaria son responsables de difundir los canales y formatos para la presentación de denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual y de difundirlos oportunamente.



|  |   |  |            |
|--|---|--|------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE<br/>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024    |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024 |
|  |   | Página:                                      | 9 de 12    |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |            |

2.- La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual: Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes de la Universidad y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. La Universidad, mediante normativa interna, establece la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género. La Secretaría de Instrucción y la Defensoría Universitaria harán seguimiento del debido proceso en esta etapa del procedimiento.


3.- Tribunal Disciplinario: El Tribunal Disciplinario es el encargado de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual, de manera definitiva. Está conformada por Representantes de la Universidad y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. La Universidad mediante normativa interna, establece la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

#### **Artículo 9º.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN:**

Los miembros de la Secretaría de Instrucción; Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario encargados de resolver los casos de hostigamiento sexual deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si alguno de sus miembros es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja.
- b) Si alguno de sus miembros ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si alguno de sus miembros o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto del que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Si alguno de sus miembros tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si alguno de sus miembros ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

En caso de que uno de los miembros de alguna de estas instancias presente una solicitud de abstención, los demás miembros de la misma instancia serán competentes para conocer el procedimiento.

|  |   |  |                 |
|--|---|--|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE<br/>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024         |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024      |
|  |   | Página:                                      | <b>10 de 12</b> |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |                 |

### **Artículo 10º.- IMPUGNACIÓN:**

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la decisión final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

- (i) Los descargos de la persona investigada;
- (ii) el Informe Inicial e Informe Final de la investigación;
- (iii) La imputación de cargos;
- (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y,
- (v) La decisión del Tribunal Disciplinario.

Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

### **Artículo 11º.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

Las denuncias serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la DU o ante la Secretaría de Instrucción. Sin perjuicio de ello, las puede presentar también cualquier autoridad o miembro de la comunidad universitaria que sea testigo o reciba alguna denuncia por hostigamiento sexual.

Las denuncias realizadas directamente a la Defensoría Universitaria, Secretaría de Instrucción o derivadas a sus oficinas deberán ser debidamente registradas.


Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, en la cual constan los derechos que le asisten y que están reconocidos en el reglamento, esta acta debe ser firmada por la persona denunciante, para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El formato para formular las denuncias será difundido entre los miembros de la comunidad universitaria por la Oficina de DU y por la Secretaría de Instrucción.

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de tres (3) días calendario. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

### **Artículo 12º.- INFORMACIÓN QUE PUEDE CONTENER LA DENUNCIA**

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos

|  |   |  |                 |
|--|---|--|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE<br/>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024         |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024      |
|  |   | Página:                                      | <b>11 de 12</b> |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |                 |

- c) Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- d) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento sexual.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el (la) denunciante u otras personas para abordar el caso.

En caso no cuente con toda la información descrita, la denuncia deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

### **EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

La Investigación Preliminar.- Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso. Cuenta con 10 días calendario como plazo máximo para desarrollar las investigaciones y emitir el informe final de instrucción.

El procedimiento para el trámite de la denuncia ante la Universidad de Ciencias y Humanidades inicia con la denuncia que puede ser presentada, por la persona denunciante, un tercero ante la Secretaría de Instrucción o a la Defensoría Universitaria de la UCH. La denuncia puede presentarse de forma verbal o escrita, presencial o electrónica. Las denuncias verbales son transcritas en una única acta y suscritas por la Secretaría de Instrucción o Defensoría Universitaria.

Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción o la Defensoría Universitaria tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.

### **Artículo 14º.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**


Contando con el descargo del denunciado o vencido el plazo para ello, la Secretaría de Instrucción determinará si el caso presenta indicios suficientes para desarrollar un proceso disciplinario sancionador conducente a determinar si el presunto acto de hostigamiento califica como tal.

Durante la investigación la Secretaría de Instrucción podrá disponer el archivamiento del caso comunicando en el plazo de 7 días calendario a ambas partes su decisión.

### **Artículo 15º.- CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA**

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, *Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*, la Secretaría de Instrucción guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la denuncia presentada por el presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial de, el (la) denunciante es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia de la persona o comisión a cargo de la investigación preliminar.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y, supletoriamente, los que se encuentren reconocidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento.

|  |   |  |                 |
|--|---|--|-----------------|
|  | <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b> | Versión:                                     | 01-2024         |
|  |   | Fecha Actualización                          | 26-02-2024      |
|  |   | Página:                                      | <b>12 de 12</b> |
| Elaborado:<br>Oficina de Defensoría Universitaria                                | Revisado:<br>Asesoría Legal   | Actualizado:<br>Resolución N° 110-2024-R-UCH |                 |

### **Artículo 16º.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR**

Se desarrolla sumariamente cuando se ha determinado la responsabilidad del estudiante, docente o administrativo al cual se le ha probado que ha cometido actos de hostigamiento sexual. Las sanciones serán determinadas en función al marco normativo interno y externo que resulte aplicable.

Cuando la denuncia se formule contra un/a docente, será separado/a preventivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N°30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la víctima.

### **Artículo 17º.- SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES**

Iniciado el procedimiento disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar los derechos de, el/la denunciante, aplicando algunas de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación o cambio de lugar de (él o la) denunciante, a su solicitud.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto(a) hostigador(a).
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada(o) por él o ella.
- d) Impedimento al presunto hostigador de acercarse a él (la) denunciante.
- e) Asistencia médica y/o psicológica<sup>1</sup> u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima a través de la Secretaría de Instrucción. En un plazo no mayor a un (1) día hábil se pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica.
- f) Separación preventiva conforme con el artículo 90º de la Ley N° 30220<sup>2</sup> y la normativa vigente para el régimen laboral según corresponda.
- g) Prestar atención médica, en cuanto se requiera.
- h) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Recomendar a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, las acciones a adoptarse con el fin de cautelar el derecho de, el/la denunciante.

### **Artículo 18º.- EXPEDIENTES**

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Secretaría de Instrucción por un periodo de dos (02) años, luego de lo cual pasará al archivo central de la Universidad. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

<sup>1</sup> El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.

<sup>2</sup> Art. 90 de la Ley N° 30220. **Medidas preventivas.** Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria...que atenta contra los derechos fundamentales de las personas..., el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga